



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

041988

Santiago de Querétaro, Qro., febrero de 2017  
**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

El suscrito **Diputado José González Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***"Iniciativa por la que se reforman y adiciona diversas leyes del Estado de Querétaro, en materia de zonas de estacionamientos exclusivos"***, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Refiere la Organización Mundial de la Salud que la discapacidad es *"... un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación."*, siendo un fenómeno que se manifiesta en la interacción entre las características de los organismos humanos que padecen alguna enfermedad como parálisis cerebral, síndrome de Down, depresión, entre otras, y las características de la sociedad en la que viven, como actitudes negativas, transporte, edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado.
2. El Organismo internacional estima que a nivel mundial alrededor del 15 por ciento de la población padece algún tipo de discapacidad, cifra que va en crecimiento debido al envejecimiento y al aumento de las enfermedades crónicas como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental; en el caso de México, se estima que alrededor del 10 por ciento de la población padece algún tipo de discapacidad, derivado principalmente de enfermedades, lesiones por accidentes de tránsito y laborales, así como por problemas al nacer o por la edad.
3. Se sabe que las personas con discapacidad son un grupo con altos niveles de pobreza, con dificultades para acceder a servicios de salud y de educación, al transporte, a la



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

información, a oportunidades de trabajo y en general, a condiciones que las personas sin discapacidad dan como obviedades para sí.

4. En nuestro País, el principio constitucional de igualdad obliga a las autoridades a que consideren las desventajas fácticas que afectan a dicho sector de la población y a que en consecuencia, implementen las medidas legales y las políticas públicas que permitan mejorar sus condiciones, a fin de que gocen de una vida saludable, cómoda y digna, debiendo generar en torno a dicha responsabilidad, una serie de disposiciones cuyo objeto sea el de adaptar el elemento urbano, arquitectónico y el mobiliario para permitir el acceso a las personas con discapacidad.
5. Al respecto, en la Entidad se han emitido diversas disposiciones legales con la finalidad de determinar zonas de estacionamiento exclusivas para personas con discapacidad que presentan dificultad o imposibilidad para caminar largas distancias, ubicándolas cerca de las tiendas, oficinas y restaurantes; para lo cual, conforme a los lineamientos determinados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solamente requieren tramitar y portar en sus vehículos placas, metálicas de circulación con características especiales.
6. En tal sentido, si bien es cierto que la legislación establece sancionar con multa a las personas que utilicen indebidamente las referidas zonas, como una medida que generalmente permite garantizar que éstas sean respetadas, ello no siempre resulta ser eficaz, razón que hace indispensable generar una regulación más estricta, mediante la cual se logre evitar que cualquier persona haga uso indebido de los espacios, considerando que ocasionalmente llegan a utilizarse distintivos que no están autorizados por la autoridad respectiva; y por ende, se propone hacerlos sujetos de multa.
7. Por otro lado, a efecto de ampliar los beneficios de las medidas legales, se propone establecer que las placas metálicas de circulación con características especiales emitidas por la Secretaría de Planeación y Fianzas, puedan ser tramitadas para aquellos vehículos en los que se traslade a personas con discapacidad, lo que permitiría evitar la limitante actual consistente en que solo se puede expedir para vehículos que son de su propiedad, y el beneficio se extienda a los automóviles de personas que sin padecer alguna discapacidad, los utilicen para movilizar a alguien que sí la presenta; en tal sentido, quedaría en la competencia de la Secretaría emitir los lineamientos en los que se establezca el número de placas que pueden solicitarse,

- el grado de parentesco del propietario del vehículo, así como las demás especificaciones necesarias para la expedición de los respectivos distintivos.
8. Asimismo, considerando que no todas las discapacidades son de carácter permanente, sino que existe un gran número de personas que debido a accidentes o enfermedades presentan algún tipo de discapacidad motriz transitoria o temporal que les dificulta o impide trasladarse por grandes distancias, siendo medible en semanas o meses el periodo de tiempo en el que les es indispensable contar con zonas de estacionamiento cercanas a los lugares de trabajo, oficinas públicas, centros comerciales y demás; se advierte la necesidad de preservar sus derechos de libre acceso, y se propone que la Secretaría de Planeación y Fianzas emita permisos temporales para la utilización de dichas zonas de estacionamientos exclusivos, dándole para ello competencia para emitir los lineamientos respectivos.
  9. Por otro lado, y sin considerar que el embarazo o que el ser adulto mayor constituyen condiciones de discapacidad, pero que el hecho de caminar grandes distancias sí les representa una especial dificultad de desplazamiento, se propone hacer extensivas las disposiciones contenidas en la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Disposición de Vehículos para el Estado de Querétaro, en relación a establecer zonas de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, a fin de permitir brindar una mayor protección a todos estos sectores de la población; es decir, que en términos generales se propone ampliar el beneficio del uso de zonas de estacionamiento exclusivas para personas con discapacidad temporal o transitoria, a adultos mayores y a mujeres embarazadas, como ya se hace en otros Estados como el de Nuevo León, Jalisco y Colima.
  10. Asimismo, con lo anterior se pretende establecer mecanismos que permitan mejorar el control sobre las referidas zonas, mediante el uso de placas metálicas para vehículos que transporten a personas con discapacidad permanente o adultos mayores, así como de calcomanías oficiales que deriven de un permiso de carácter temporal, que podrán ser solicitados por mujeres en estado de gravidez o personas con discapacidad motriz temporal, emitidas únicamente por autoridades competentes y de acuerdo a los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría de Planeación y Fianzas del Poder Ejecutivo del Estado.
  11. Para el efecto, se proponen reformas a la Ley de Tránsito, a la Ley de Hacienda y a la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Disposición de

Vehículos para el Estado de Querétaro, a fin de dar congruencia al orden jurídico que regula el tema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 19 y 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Las leyes fiscales respectivas, determinarán las características, vigencia y cuantía de los derechos por concepto de placas de circulación, expedición de licencias, calcomanías por pago de tenencia o verificación vehicular, permisos, estacionamientos exclusivos, estacionamientos públicos, permisos temporales de estacionamiento para vehículos que trasladen a personas con discapacidad permanente o motora transitoria, adultos mayores o mujeres embarazadas, y por los derechos de control vehicular

**Artículo 74.-** Se considera que se comete una infracción en los siguientes casos:

A) LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, DISCAPACIDAD MOTORA TRANSITORIA, ADULTAS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS, PEATONES Y ESCOLARES

I. Se obstruyan o utilicen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos que trasladen personas con discapacidad permanente, discapacidad motora transitoria, adultos mayores y mujeres embarazadas, así como las rampas de acceso a las aceras y vía peatonales; asimismo, se utilicen dichos espacios portando en el vehículo alguna placa, calcomanía o distintivo no autorizado o vencido;

II. a XXI...

B) a H)...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción III del Artículo 157, se adiciona un párrafo al artículo 160 y se reforma el artículo 164, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 157.** Por los servicios de control vehicular...

I. a II...

- III. La expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y engomado para auto antiguo, de policía, para autos que trasladen a personas con discapacidad permanente o adultos mayores, causarán los derechos correspondientes de acuerdo al transporte y tipo a que se refiere la fracción anterior.

Por la expedición de permisos temporales de estacionamiento para vehículos particulares que trasladen personas con discapacidad motora transitoria o mujeres embarazadas, se causará y pagará un porcentaje de los derechos correspondientes de acuerdo al transporte y tipo a que se refiere la fracción anterior, que será por el equivalente a la temporalidad de su vigencia;

IV. a VI...

El refrendo anual...

La emisión de una nueva...

Para los erectos...

La Dirección de Ingresos...

Las propietarios...

**Artículo 160.** Para la obtención de placas metálicas...

En los mismos términos, la Secretaría deberá emitir acuerdo en el que se establezcan los requisitos y procedimientos para la obtención de permisos temporales de estacionamiento para vehículos particulares que trasladan personas con discapacidad motora transitoria o a mujeres embarazadas. Asimismo, determinará lo relativo a la emisión, vigencia y entrega de las calcomanías que deberán adherirse a los vehículos, para acreditar la obtención del permiso.

**Artículo 164.** Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales; así como las personas con discapacidad permanente que lo acrediten con la constancia emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, causarán y pagarán un 50% de los derechos contemplados por los

artículos 153 y 157 de esta Ley, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto anterior con la documentación original y copia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Disposición de Vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Los Ayuntamientos de cada Municipio...

I. a III...

IV. Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad permanente o discapacidad motora transitoria, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público;

V. a VIII...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**



**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ**  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO